

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 32, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4 y 5 de febrero de 2004.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Víctor Velázquez Casillas
6. Hon. Juana C. González Irizarry
7. Hon. Daniel Santiago Rojas
8. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
9. Hon. Efraín Díaz Robledo
10. Hon. Saúl González Gerena
11. Hon. Willie Rosario Arroyo
12. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
13. Hon. Sonia L. Vázquez García
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
15. Hon. José L. Burgos Millet

EN CONTRA:

Ninguno.


AUSENTES:

1. Hon. María N. Álvarez Márquez

ABSTENIDOS:

Ninguno.

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 18
Ordenanza Núm. 32

Serie 2003-04

Presentada por: el Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez

PARA PROVEER EL PAGO DE CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) AL CÓNYUGE SUPERSTITE Y A LOS DEPENDIENTES DE AQUELLOS SERVIDORES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA CUYO FALLECIMIENTO TENGA LUGAR MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS CUMPLIENDO CON EL DEBER QUE EL MISMO LES IMPONE Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Es de conocimiento público que los servidores de la seguridad pública se exponen con frecuencia a riesgos de muerte mientras se encuentran en el ejercicio de sus cargos, cumpliendo con el deber que el mismo le impone en bien de la comunidad.

Por Cuanto: La ocurrencia inesperada del fallecimiento de un servidor de la seguridad pública suele traer consigo, aparte de la natural aflicción y desasosiego, gastos y desembolsos imprevistos que su familia inmediata tiene que afrontar sin contar con los medios económicos para ello.

Por Cuanto: En atención a las circunstancias antes señaladas y en reconocimiento al continuo riesgo que va unido al desempeño de las funciones de los referidos servidores públicos y como recompensa y premio por el arrojo, lealtad y determinación desplegada por ellos, esta Legislatura Municipal opina y considera muy meritorio que el Gobierno Municipal de Humacao, le provea, en caso de su fallecimiento, a su cónyuge supérstite y a sus dependientes la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) a fin de que les permita atenuar y atender con menos dificultad la inesperada, pero latente situación que se ha presentado.

Por Cuanto: Conforme consta en el Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, enmendada, "se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas

necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.” Añade dicho artículo que la citada Ley “concede a los municipios los poderes y facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático, efectivo y autónomo para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata que lo eligió.

Por Tanto:

Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:

Artículo 1: Los siguientes términos y frases que se usan en esta ordenanza tendrán los significados que a continuación se expresan, solo salvo cuando el contexto indique claramente otro significado.

DEFINICIONES

- **Servidor de la Seguridad Pública:** Personal que forma parte del cuerpo estatal de la Policía de Puerto Rico que esté asignado a prestar servicios en el precinto policiaco de Humacao donde deberá tener establecida su residencia en torno a la cual giran principalmente sus actividades personales y familiares y que directamente desempeña tareas encaminadas a mantener el orden público y proteger la vida y propiedades en la demarcación geográfica del Municipio de Humacao, y demás deberes similares que en el futuro le impongan; incluye, además, el personal adscrito al Cuerpo de la Policía Municipal de Humacao que también deberá tener establecida su residencia en torno a la cual giran principalmente sus actividades personales y familiares y que directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedades en la demaración geográfica del Municipio de Humacao, así como aquellas otras asignadas al cuerpo.

- **Beneficiarios:** Significará el cónyuge supérstite, y los hijos no emancipados menores de veintiún (21) años o cursando estudios y los hijos incapacitados. El término "hijos" incluirá los hijos adoptivos y los hijastros para quienes el servidor actuó como padre.

Artículo 2: **APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a cualquier servidor de la seguridad pública, según se define este término, ante, que muera en el desempeño de sus funciones bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito.
- b) al ser atacado, al apresar o tratar de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente está conectado con la comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de cualquier artículo, independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de personas en violación de cualquier estatuto;
- c) al ser atacado, al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida;
- d) al dirigirse a, o mientras presta servicios en la extinción de un incendio;
- e) al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro para lo que tuviere que arriesgar la suya propia;

- f) al ser atacado, al intervenir con cualquier demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o a tratamiento;
- g) al ser atacado aún estando fuera de servicio, y que como resultado de dicho ataque pierda la vida, siempre que se establezca que dicho ataque fue por motivos de represalia o venganza relacionada con una investigación, intervención o procedimientos oficiales que el agente realizara o estuviese realizando, conducentes al esclarecimiento de un delito.

Artículo 3: **BENEFICIOS POR MUERTE**

Al sobrevenir la muerte de un servidor de la seguridad pública bajo alguna de las circunstancias descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, se pagará a sus beneficiarios la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) de acuerdo a la siguiente distribución: cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge supérstite y el restante cincuenta por ciento (50%) será dividido en partes iguales entre los demás beneficiarios. Si al fallecer, el servidor de la seguridad pública no dejará cónyuge supérstite, dicha suma se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios. No obstante, lo dispuesto anteriormente, cuando existiere un solo beneficiario, corresponderá a éste integralmente el importe de la cantidad señalada.

Artículo 4: **REGLA APLICABLE A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS**

El pago de los beneficios por muerte que se dispone en el Artículo 3 de esta Ordenanza, en el caso de beneficiarios menores de edad e incapacitados física o mentalmente, se hará directamente y sin llenar ningún otro requisito a la

madre, o al pariente o persona particular que los tenga bajo su custodia y cuidado. En todos los casos de incapacitados civilmente los beneficios por muerte se pagarán por conducto del tutor que a tal efecto haya sido nombrado por el tribunal correspondiente.

Artículo 5: **DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS**

A propósito de establecer el estado de dependencia que existía con el servidor de la seguridad pública fallecido y determinar quienes son sus beneficiarios según la definición de este término, ante, la parte interesada, o sea, el cónyuge supérstite, por derecho propio y en representación de aquellos otros beneficiarios que se encuentran bajo su custodia, presentará en la Oficina de Administración de Recursos Humanos la correspondiente solicitud acreditando lo siguiente: 1) el fallecimiento del servidor de la seguridad pública con motivo de la ocurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 2, ante, y la vigencia de su matrimonio con éste a la fecha del deceso, acompañando los correspondientes certificados de defunción y de matrimonio; 2) el nombre y demás circunstancias personales de las otras personas incluidas en la definición de beneficiarios, proveyendo certificados de nacimiento si fuere el caso de hijos biológicos. En caso de que existan hijos no custodiados por cónyuge supérstite, la madre o persona particular que los tengan bajo su custodia llevará a cabo la tramitación de la solicitud de beneficios conforme se dispone en este Artículo. El carácter de dependientes para aquellos beneficiarios que no sean hijos biológicos podrá establecerse a base de prueba documental fehaciente y por medio de declaraciones juradas.

Artículo 6: Las solicitudes de beneficios que sean presentadas al amparo de esta ordenanza serán tramitadas con toda urgencia y se le dará preferencia por la Oficina de Administración y Recursos Humanos.

Artículo 7: **ASIGNACIÓN DE FONDOS**

Las cantidades que fueren necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza se incluirán en la Ordenanza sobre el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir cada año fiscal.

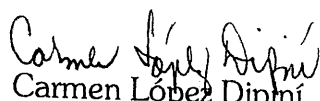
Artículo 8: **DEROGACIÓN**

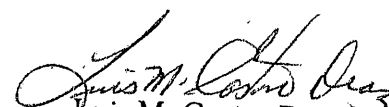
Se deroga la Ordenanza Número 12, Serie 1983-84 aprobada el 30 de mayo de 1984.

Artículo 9: El Secretario Municipal notificará copia de esta Ordenanza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Comandancia en Humacao de la Policía de Puerto Rico y al Comisionado de la Policía Municipal.

Artículo 10: Esta Ordenanza empezará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 5 de febrero de 2004.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 9 de febrero de 2004, y firmada por mí el 9 de febrero de 2004.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde